



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA PRIMERA

1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8	CONSTITUCION DE LA COMPANIA	Escritura número doscien-
9	ACODENOR CIA. LTDA. AGENCIA	tos cincuenta y nueve . -
10	COLOCADORA DEL NORTE	En la ciudad de San Fran -
11		cisco de Quito, Distrito -
12	OTORGADA POR LOS SEÑORES	Metropolitano, Capital de
13		la República del Ecuador,
14	FAUSTO R. CABEZAS CABEZAS	hoy día miércoles seis de
15	JAIME MARCELO CHAVES GOMEZ	Marzo de mil novecientos -
16	SANTOS L. CABEZAS CABEZAS	noventa y seis, ante mí, -
17		doctor JORGE MACHADO CEVA-
18	CAP. SOCIAL S/.2'000.000,00	LLOS, Notario Público Pri-
19	DI 3 COPIAS .j.j.j.	mero de este Cantón, com -
20		parecen: el señor FAUSTO -
21	RODRIGO CABEZAS CABEZAS,	casado, por sus propios
22	derechos; señor JAIME MARCELO CHAVES GOMEZ,	casado, por
23	sus propios derechos; y, señor SANTOS LEOPOLDO CABEZAS	
24	CABEZAS, casado, por sus propios derechos. Los	
25	comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, vecinos	
26	de esta ciudad, legalmente capaces para contratar y	
27	obligarse, a quienes de conocer doy fe; bien instruidos	
28	por mí el Notario en el objeto y resultados de esta	

1 escritura que a celebrarla proceden, libre y

2 voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan,

3 cuyo tenor y que transcribo es como sigue: SEÑOR

4 NOTARIO: Sírvase insertar en el registro de escrituras

5 públicas a su cargo una de la cual conste el contrato de

6 constitución de la Compañía denominada ACODENOR CIA.

7 LTDA. AGENCIA COLOCADORA DEL NORTE, al tenor de los

8 siguientes artículos: Los comparecientes son: Fausto

9 Rodrigo Cabezas Cabezas, Cédula de Identidad número cero

10 nueve, cero uno, cero dos, cuatro, cinco, nueve, guión seis,

11 por sus propios derechos. Jaime Marcelo Chaves Gómez,

12 Cédula de Identidad número uno, siete, cero, dos, tres, dos,

13 tres, cuatro, siete, guión seis, por sus propios derechos,

14 Santos Leopoldo Cabezas Cabezas, Cédula de Identidad

15 número uno, siete, cero, siete, tres, uno, ocho, seis, uno, guión

16 dos, por sus propios derechos. Los comparecientes son

17 ecuatorianos, de estado civil casados, mayores de edad,

18 domiciliados en esta ciudad de Quito y actúan por sus

19 propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, de

20 estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en

21 esta ciudad de Quito y actúan por sus propios derechos.

22 CAPITULO PRIMERO. DE LA DENOMINACION, OBJETO,

23 NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.

24 ARTICULO PRIMERO. La Compañía se denominará "ACODENOR

25 CIA. LTDA. AGENCIA COLOCADORA DEL NORTE", y podrá

26 realizar todos los actos y contratos bajo esta

27 denominación. ARTICULO SEGUNDO. El objeto de la sociedad

28 que se constituye es el siguiente: "La compañía se

29



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 dedicará exclusivamente a la gestión y colocación de
2 contratos de seguros para una o varias compañías
3 aseguradoras, establecidas en el país incluyendo el
4 asesoramiento especializado. También la compañía podrá
5 realizar todo tipo de acto o contrato relacionado con el
6 mismo, incluso intervenir como socio o accionista de
7 compañías existentes o por constituirse para dar
8 cumplimiento a su objeto". Para el cumplimiento del
9 objeto social podrá realizar toda clase de actos civiles,
10 mercantiles, comerciales, industriales o de servicios y
11 asesoría no prohibidos por las leyes. Adquirir acciones,
12 participaciones o derechos de compañías existentes o
13 promover la constitución de nuevas compañías estatales o
14 privadas, participando como parte en el contrato
15 constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en
16 una Compañía distinta conforme lo disponga la ley. Actuar
17 y/o vender como mandante o mandataria de personas
18 naturales o jurídicas nacionales o extranjeras en líneas
19 afines al objeto social, abrir toda clase de cuentas
20 corrientes sean comerciales o bancarias, otorgar o
21 solicitar garantías bancarias. La Compañía podrá
22 participar en toda clase de licitaciones con el estado ya
23 sea sola, formando consorcios con compañías nacionales o
24 extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que
25 fueran a constituir. Igualmente la compañía tiene
26 facultad de participar con compañías del Estado,
27 conformando compañías de economía mixta o de cualquier
28 naturaleza. ARTICULO TERCERO. La Compañía es de

nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando así lo acordare la Junta General de socios. La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

ARTICULO CUARTO. El capital social de la compañía será de DOS MILLONES DE SUCRES (S/.2'000.000,00) dividido en dos mil participaciones sociales de mil sucres cada una. El capital social de la Compañía se integra en numerario de la siguiente forma, de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital. - - - - -

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

NOMBRE DE	C.SUSCRITO	C.PAGADO	NRO.PARTICIP.
Fausto Cabezas	900.000	450.000	900
Jaime Chaves Gómez	700.000	350.000	700
Santos Cabezas	400.000	200.000	400
TOTAL	2'000.000	1'000.000	2.000

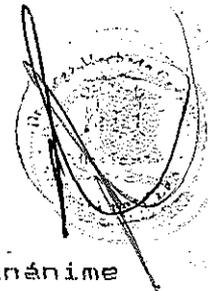
El capital suscrito de cada participación ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía en el Filanbanco cuyo certificado se acompaña. La Compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación.

ARTICULO QUINTO. Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

del capital social y se estará a lo dispuesto en el
artículo ciento quince de la Ley de Compañías. ARTICULO
SEXTO. Para proceder al aumento o disminución del capital
Social, será necesario la aprobación de la Junta General
de socios y se observará lo dispuesto en los artículos
ciento doce y ciento trece de la Ley de Compañías.
ARTICULO SEPTIMO. La Compañía de acuerdo con la ley,
formará un fondo de reserva, en un monto por lo menos
igual al veinte por ciento (20%) del capital social, para
lo cual segregará de las utilidades líquidas realizadas
de cada ejercicio económico un cinco por ciento para este
objeto. ARTICULO OCTAVO. En cuanto a los derechos,
obligaciones y responsabilidades de los socios se estará
a lo dispuesto en el párrafo Cuarto de la sección Quinta
de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO. DE LA
ADMINISTRACION. ARTICULO NOVENO. La Compañía estará
gobernada por la Junta General de Socios y administrada
por el presidente y gerente. ARTICULO DECIMO. La Junta
general de socios es la suprema autoridad y en
consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los
socios, salvo el derecho de oposición en los casos y
formas dterminadas por la Ley de Compañías. ARTICULO
DECIMO PRIMERO. La Junta General se entenderá integrada
válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria
más la mitad del capital social. Si por cualquier razón
no se integrare la Junta General, en la primera
convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el

número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías, pero las resoluciones que obligan a la Compañía se tomarán por una mayoría que represente a más del cincuenta por ciento (50%) del capital concurrente a la reunión. ARTICULO DECIMO

SEGUNDO. La Junta General Ordinaria se reunirá una vez, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente cuando fuere convocada. La convocatoria a Junta General, la realizará el Presidente o el Gerente por su propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Se las realizará mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la Compañía, de la cual los socios firmarán avisos de recibo y se les cursará con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha de la reunión. Serán razones suficientes para convocar a Junta general, el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley. Los socios podrán concurrir por si mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al gerente, por cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a las leyes Generales. ARTICULO DECIMO

TERCERO. La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de este por cualquier socio designado por la Junta General, como secretario actuará



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 el gerente de la Compañía y a falta de éste se designará
2 un secretario ad-hoc. ARTICULO DECIMO CUARTO. Corresponde
3 a la Junta General: a) Elegir al Presidente de la
4 Compañía quien durará cuatro años en sus funciones
5 pudiendo ser reelegido. b) Conocer los balances y aprobar
6 el reparto de utilidades; c) Ampliar y restringir el
7 plazo de duración de la Compañía; d) Consentir en la
8 cesión de partes sociales y en admisión de nuevos socios.
9 e) Aprobar el aumento o disminución del capital y la
10 reforma de los estatutos sociales. f) Aprobar el
11 presupuesto de la Compañía. g) Fijar la remuneración del
12 gerente y mas funcionarios. h) Acordar la exclusión del
13 socio o socios, de acuerdo a las causales establecidas
14 por la ley. i) Disponer que se entablen las acciones
15 correspondientes en contra de los administradores. j)
16 Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos.
17 k) Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los
18 estatutos no están contemplados a otra autoridad.
19 ARTICULO DECIMO QUINTO. Para ser presidente se requiere
20 ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las
21 siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General.
22 b) Suscribir en unión del gerente los certificados de
23 aportación de los socios y con el secretario las actas de
24 Junta General. c) Firmar la correspondencia que por
25 resolución de la Junta General deba ser firmado por él.
26 d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones
27 de la Junta General. e) Reemplazar al gerente en ausencia
28 temporal de este. ARTICULO DECIMO SEXTO. El Gerente

1 de la Compañía es el representante legal de esta en todo

2 lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las

3 facultades constantes en la Ley de Compañías y las que

4 establecen los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO

5 SEPTIMO. Para ser Gerente se requiere ser socio de la

6 Compañía y sus atribuciones son las siguientes: a)

7 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta

8 General de socios. b) Suscribir en unión del presidente

9 los certificados de aportación de los socios, así como

10 las actas de la Junta General cuando actúe como

11 Secretario. c) Administrar, gestionar todos los negocios

12 de la Compañía de conformidad con las facultades que

13 provengan de la ley de Compañías y estos estatutos,

14 pudiendo en consecuencia girar o endosar a cargo de las

15 cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito,

16 tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio;

17 realizar contratos de sobregiro. Obligando a la compañía

18 en toda clase de actos y contratos con las limitaciones

19 previstas en los Estatutos de la misma; d) Suscribir

20 pedimentos de Aduana y en general toda clase de

21 documentos de instituciones y dependencias públicas o

22 privadas; e) Comprar toda clase de materias primas,

23 materiales, implementos y todos los demás objetos

24 necesarios para el giro del negocio de la Compañía; f)

25 Hipotecar, gravar bienes inmuebles pertenecientes a la

26 Compañía, con autorización de la Junta General; g)

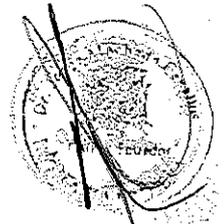
27 Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar

28 hipotecas de bienes ajenos en garantía de las



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 transacciones mercantiles; h) Conferir poderes generales
2 que tendrán relación con los negocios sociales de la
3 Compañía, previa autorización de la Junta general; i)
4 Presentar a la Junta General el balance anual y los
5 balances parciales cuando lo requiera; j) Convocar a la
6 Junta general de Socios, ordinaria y extraordinaria; k)
7 Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la Ley y
8 estos estatutos; l) Nombrar y remover legalmente a los
9 empleados que fueren necesarios; m) El gerente obligará a
10 la Compañía con las facultades y atribuciones que a este
11 respecto determinan las leyes y estos estatutos
12 suscribiendo bajo la denominación "ACODENOR CIA. LTDA.
13 AGENCIA COLOCADORA DEL NORTE", n) Sustituir al presidente
14 en ausencia temporal de este. ARTICULO OCTAVO. En cuanto
15 a la disolución y liquidación de la Compañía se estará a
16 lo previsto en la sección once de la Ley de Compañías,
17 constante en la Ley treinta y uno, reformatoria de la ley
18 de Compañías, publicada en el Registro Oficial número
19 doscientos veinte y dos de veinte y nueve de Junio de mil
20 novecientos ochenta y nueve, debiendo la Junta General
21 nombrar un liquidador principal y un suplente. ARTICULO
22 DECIMO NOVENO. El ejercicio económico se contará desde el
23 primero de enero al treinta y uno de de diciembre de cada
24 año. ARTICULO VIGESIMO. Las actas de la Junta General se
25 llevarán en fojas móviles escritas a máquina, en anverso
26 y reverso, que deberán ser foliadas con numeración
27 continua y sucesiva y rubricada una por el secretario, de
28 acuerdo a lo dispuesto en el artículo veinte y dos de

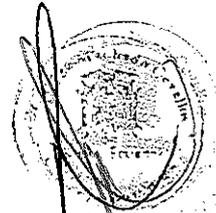
reglamento sobre la Junta General de socios. ARTICULO

1
2 VIGESIMO PRIMERO. Se nombra como Gerente de la Compañía
3 al señor Santos Leopoldo Cabezas Cabezas, y como
4 Presidente al señor Fausto Rodrigo Cabezas Cabezas, los
5 cuales durarán en sus funciones por el periodo estipulado
6 en el presente estatuto. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Queda
7 facultada la doctora Carmen Gómez Mejía, para solicitar
8 la correspondiente aprobación de la escritura pública de
9 constitución y para la aprobación de todas las
10 diligencias relacionadas con el perfeccionamiento,
11 inscripción en el Registro Mercantil, según las leyes de
12 la República del Ecuador, sobre la materia. ARTICULO
13 VIGESIMO TERCERO. En todo lo que no estuviere previsto en
14 los presentes estatutos se sujetará la sociedad a la ley
15 de Compañías en vigencia y demás leyes de la República
16 del Ecuador. Usted señor Notario se servirá agregar las
17 demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la
18 presente escritura pública. HASTA AQUI LA MINUTA, que
19 queda elevada a escritura pública con todo el valor
20 legal, junto con el documento habilitante que se agrega,
21 la misma que se halla firmada por la doctora Carmen
22 Gómez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito bajo el
23 número tres mil cuatrocientos cincuenta y tres. Se agrega
24 el comprobante de depósito para la cuenta de integración
25 de capital. Para la celebración de la presente escritura
26 se observaron los preceptos legales del caso; y, leída
27 que les fué a los comparecientes por mí el Notario, se
28 ratifican en todas sus partes, y firman conmigo en unidad



NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



de acto. De todo cuanto doy fe.

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

[Handwritten signature]

Sr. Fausto R. Cabezas Cabezas

C.C. Nro. 090102459-6

[Handwritten signature]

Sr. Jaime Chaves Gómez

C.C. Nro. 170232347-6

[Handwritten signature]

Sr. Santos L. Cabezas Cabezas

C.C. Nro. 170731861-2

EL NOTARIO.--(firmado).-- DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS.

ESPACIO EN BLANCO



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

s/ 1.000.000,00

Quito, FEB. 07 de 199 6
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

FAUSTO R. CABEZAS CABEZAS	0901024596	s/.	450000,00
MARCELO CHAVEZ GOMEZ	1703334365		350000,00
SANTOS LEOPOLDO CABEZAS CABEZAS	1707318612		200000,00

un Total de UN MILLON DE SUCRES 00/100
oo/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

ACCIONER CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día 1996 05 08, a la tasa del 4%, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

FILANBANCO
AGENCIA DE QUITO DE LA SIERRA

[Firma Autorizada]
Gerente
Firma Autorizada

[Firma]

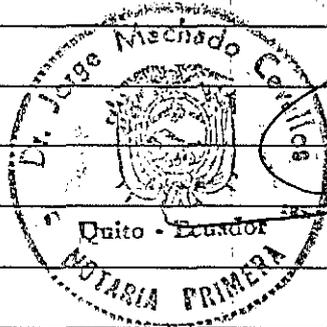


NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

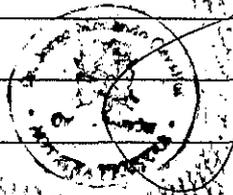


1 otorgó ante mí , en fe de ello confiero esta PRIMERA
 2 COPIA CERTIFICADA , debidamente firmada y sellada en Qui-
 3 to , a seis de Marzo de mil novecientos noventa y seis .-



4
 5
 6 *Jorge Machado Cevallos*
 7
 8
 9 Dr. Jorge Machado Cevallos
 10 NOTARIO ABOGADO

11
 12
 13
 14 RAZON: Mediante Resolución No. 76.1.1.1.0026, dictada
 15 por la Intendencia de Compañías de Quito, el 25 de
 16 Marzo de 1.996; se aprueba la constitución de la
 17 compañía ACCIDENOR CIA. LTDA. Dando cumplimiento a lo
 18 dispuesto en dicha resolución, en su artículo segundo,
 19 tomé nota de este particular, al margen de la
 20 respectiva escritura matriz por la cual se constituyó
 21 dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 6 de marzo
 22 de 1.996. Quito, a 28 de Marzo de 1.996.

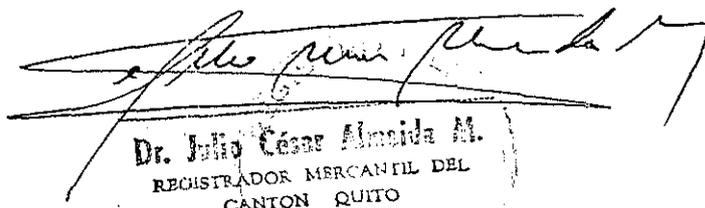


23
 24
 25 *Jorge Machado Cevallos*
 26 Dr. Jorge Machado Cevallos
 27 NOTARIO ABOGADO

28

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS, de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 25 de MARZO DE 1996, bajo el número 1897 del Registro Mercantil, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑIA ACCODENOR CIA.LTDA. AGENCIA COLOCADORA DEL NORTE.- Otorgada el 6 DE MARZO DE 1996, ante el Notario PRIMERO del Cantón QUITO, DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.-Se fijó un extracto signado con el número 1281.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 15838.- Quito, a diez y seis de julio de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

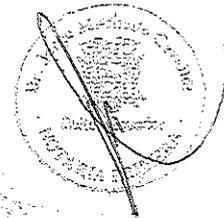
C.J.



Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

ESPACIO
EN
BLANCO

RESOLUCION No. 96.1.1.1. 0886



DRA. BEATRIZ GARCIA BANDERAS
INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de la compañía "ACODENOR CIA. LTDA." AGENCIA COLOCADORA DEL NORTE otorgada ante el Notario Primera del cantón Quito el 6 de marzo de 1996, juntamente con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valcres, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

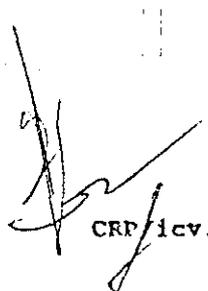
EN ejercicio de sus atribuciones;

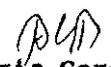
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía "ACODENOR CIA. LTDA." AGENCIA COLOCADORA DEL NORTE, con domicilio en Quito, en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito.

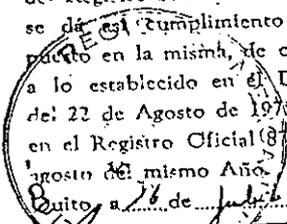
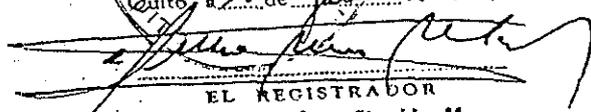
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Primero del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en Quito, 25 MAR. 1996


CRP/1cv.


Dra. Beatriz García Banderas

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el N^o 1897 del Registro Mercantil tomo 127. se da cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 27 de Agosto del mismo Año.
Quito, a 26 de Julio de 1996



EL REGISTRADOR
Dr. Julio César Almeida M.



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de parte interesada, en esta fecha y en once fojas útiles protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera de este Cantón, cuyo Archivo se halla actualmente a mi cargo, el Primer testimonio de la escritura pública de Constitución de la Compañía ACODENOR CIA. LTDA. AGENCIA COLOCADORA DEL NORTE, razones, resolución y mas documentos de aprobación, que antecede. Quito, a cinco de Septiembre de mil novecientos noventa y seis. El Notario (firmado) doctor Jorge Machado Cevallos. Hay un sello.

Es fiel y SEGUNDA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy ante mí, en fe de ello confiero esta misma debidamente firmada y sellada en Quito, a cinco de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO